

ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto: ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO P R E S E N T E. En atención a su oficio número SG/DGJ/3847/2026-08, de fecha 26 de agosto de 2026, mediante el cual remitió la revisión, comentarios y sugerencias en versión de control de cambios al proyecto de "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"; al respecto, me dirijo a usted para informar lo siguiente: Fueron implementados las sugerencias y comentarios, por lo cual remito documento para su revisión, y en su caso, la emisión de una opinión jurídica de conformidad con el artículo 25, fracción XVII del Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Dependencia o Municipio: Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos

Responsable oficial o técnico: Lic. Everest Alejandra López Romero

Tipo de AIR: Exención

Clasificación: Sin clasificación,

Archivo del anteproyecto: [C.C. Proyecto de reforma del Estatuto UEJ - IDEPEM.pdf](#)

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s): Delia Carolina Estudillo Herrera

Cargo: Directora de Evaluación, Control y Reclamaciones

Teléfono: 7773122400

Correo Electrónico: delia.estudillo@morelos.gob.mx

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan el nombramiento y remoción de las Personas Titulares de las Unidades de Enlace Jurídico o equivalentes de la Administración Pública Estatal, los cuales buscan que dichas unidades ejerzan armónicamente los criterios jurídicos institucionalizados, garantizando congruencia, legalidad y estricto apego a los Derechos Humanos. En ese contexto, se estima necesario integrar formalmente a la Unidad de Enlace Jurídico (UEJ) y sus atribuciones dentro del Estatuto Orgánico del Instituto. De conformidad con la fracción X del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Consejería Jurídica nombrar y remover a las personas titulares de las UEJ de la Administración Pública Estatal de acuerdo con los lineamientos emitidos para tal efecto. Por ende, la incorporación de esta área dota al Instituto de una figura servidora pública especializada para coadyuvar en la interpretación, aplicación y asesoría normativa, así como en la formulación de proyectos reglamentarios y la gestión contenciosa y constitucional, coordinando sus funciones directamente con la Consejería Jurídica.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: La regulación propuesta mediante la modificación, adición y derogación de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos no genera costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que su objeto y alcance se limitan estrictamente a la organización, estructura interna y redistribución de competencias administrativas de un Organismo Público Descentralizado. Al tratarse de una norma de carácter puramente intraorgánico, no crea, modifica ni incrementa cargas u obligaciones directas sobre la ciudadanía. En primer lugar, la reforma no impone trámites nuevos, ni hace más complejos o costosos los existentes para las personas que solicitan los servicios de asesoría o representación jurídica. La incorporación de la Unidad de Enlace Jurídico (UEJ) y la precisión de sus atribuciones operan de manera interna dentro del aparato administrativo para garantizar la certeza en la gestión legal, sin que ello requiera que los usuarios presenten requisitos adicionales, documentación complementaria o realicen erogaciones económicas para acceder a la defensoría pública. En segundo lugar, la modificación propuesta no contempla la creación o aumento de derechos, tarifas, cuotas de recuperación ni multas que deban

ser cubiertas por los particulares. Por el contrario, la defensoría pública preserva su carácter gratuito en términos de los artículos 106 y 107 de la Constitución Estatal, manteniéndose los criterios de gratuidad y legalidad sin alteración en perjuicio de la población beneficiaria. Asimismo, la ratificación formal de nombramientos por parte de la Junta de Gobierno y los ajustes en el calendario de sesiones corresponden a facultades de control y gobernanza interna que regulan la relación entre autoridades y servidores públicos. Estas precisiones procedimentales operan de manera transparente e imperceptible en la esfera de derechos de los particulares, asegurando la continuidad del servicio sin trasladar costos operativos ni administrativos al administrado. Por lo expuesto, al no crear obligaciones de hacer, no hacer, ni dar para los particulares, ni restringir sus derechos o modificar sus procedimientos de atención, se concluye que la emisión del instrumento normativo propuesto se encuentra exenta de generar costos de cumplimiento para la ciudadanía.

DOCUMENTO INFORMATIVO